

**1046** *LEY 15/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política presupuestaria diseñada por la Junta de Castilla y León durante los últimos años, basada en los principios de estabilidad, transparencia, plurianualidad y eficiencia en la utilización de los recursos, se ha configurado como un instrumento clave para que nuestra Región siga convergiendo con la Unión Europea, en un marco de estabilidad y de elevada creación de empleo.

Durante el año 2002, el Presupuesto de la Administración Regional, encuadrado en el nuevo sistema de financiación autonómica, seguirá jugando un papel fundamental en el impulso de los ejes de progreso en torno a los que deben agruparse las actuaciones públicas dirigidas a crear un marco de condiciones objetivas que favorezca la estabilidad social, el crecimiento económico sostenido, y la creación de más y mejor empleo.

Así, el impulso de actividades económicas modernas y competitivas, el desarrollo de un modelo educativo regional realista y abierto al futuro, la garantía de una mejor calidad de vida de los ciudadanos, en especial de los menos favorecidos, y la dotación de infraestructuras que de manera definitiva vertebren y comuniquen interna y externamente la Comunidad, serán elementos claves de los Presupuestos del 2002.

Esta orientación estará claramente presente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, que convertirá a éstos en un instrumento privilegiado de cara a la consecución de los objetivos diseñados en el Plan de Desarrollo Regional de Castilla y León para el período 2000-2006.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002 favorecerán un crecimiento sostenido de la actividad y del empleo. Este crecimiento será equilibrado y respetuoso con el medio ambiente, integrando en éste la política de desarrollo regional en cumplimiento de la normativa comunitaria.

Apoyarán a la familia mediante la inclusión de un ambicioso plan de apoyo a la natalidad que aúne las ayudas directas a la familia, en función del número de hijos y de la renta familiar de éstas, con medidas tendentes a la conciliación de la vida laboral y familiar.

Impulsarán las actividades de investigación, desarrollo e innovación, favoreciendo de este modo la relación directa que existe entre la capacidad de innovación de una Región y la competitividad de ésta.

Mejorarán la vertebración regional mediante un aumento de las reservas de capital público en infraestructuras y equipamientos.

Potenciarán un mayor equilibrio territorial, prestando una atención especial a las áreas menos desarrolladas, y muy especialmente a las periféricas, y a las zonas rurales.

Facilitarán la puesta a disposición de un tejido productivo más diversificado, promocionando a las empresas más dinámicas, facilitando su adaptación a las nuevas tecnologías y posibilitando su penetración en los mercados internacionales.

Impulsarán la creación de empleo estable y apoyarán a los colectivos menos favorecidos en el mercado de trabajo, con especial incidencia en el de mujeres.

Fomentarán la igualdad de oportunidades, prestarán especial atención a la mujer, la infancia y las personas

mayores y ayudarán a los colectivos en riesgo de exclusión social.

Avanzarán en el proceso de modernización de la Administración Pública, mejorando la calidad de los servicios públicos más próximos al ciudadano.

En definitiva, favorecerán una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos en un clima de cohesión y solidaridad social.

Desde el punto de vista de su elaboración documental y presentación, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, son los primeros presupuestos que se elaboran en euros. El 1 de enero de 2002 finaliza el periodo de transición con la puesta en circulación física de la nueva moneda europea, y la adaptación de toda la economía al euro.

Asimismo, se modifica la estructura económica y funcional, relativa a la ordenación y asignación de recursos, adaptándose éstas a las clasificaciones de la Administración General del Estado, lo que permitirá profundizar en la programación a medio plazo como elemento de referencia fundamental para la elaboración del presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2002 tiene los mismos límites materiales que la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, la presente Ley se ha ajustado a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, limitándose a presupuestar las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gasto para el ejercicio económico y estableciendo disposiciones de carácter general relacionadas con estas previsiones así como con los criterios de política económica.

A lo largo de los once títulos en que se organiza el texto articulado, se determinan los créditos y sus correspondientes cuantías, que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad; se establecen las reglas sobre la limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de los gastos; se fijan los límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para su autorización; se establecen normas relativas a la cooperación económica con las Entidades Locales; se fijan los límites de los avales del Tesoro así como de los que puede conceder la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, y por último, se señalan los límites del endeudamiento y la actualización de las tarifas de ingresos públicos.

## TÍTULO I

### De los créditos iniciales y su financiación

**Artículo 1.** *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2002 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- c) El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- d) El Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- e) El Presupuesto del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- f) Los Presupuestos de las Empresas Públicas de la Comunidad.

## Artículo 2. *Aprobación de los créditos.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2002, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 4.898.223.816 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.040.028 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto del Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 451.167.610 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León por un importe de 112.007.098 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 3.758.825 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Alta Dirección de la Comunidad .....	17.835.696
Administración General .....	35.137.585
Relaciones Exteriores .....	6.230.692
Seguridad y Protección Civil .....	4.404.092
Seguridad y Protección Social .....	438.871.822
Promoción Social .....	234.517.839
Sanidad .....	214.330.196
Educación .....	1.520.865.835
Vivienda y Urbanismo .....	97.303.874
Bienestar Comunitario .....	193.071.354
Cultura .....	92.206.912
Infraestructuras Básicas y Transporte ..	306.713.820
Comunicaciones .....	27.735.316
Infraestructuras Agrarias .....	230.405.028
Investigación Científica, Técnica y Apli- cada .....	76.645.016
Información Básica y Estadística .....	2.085.058
Regulación Económica .....	60.182.556
Agricultura, Ganadería y Pesca .....	1.224.745.158
Industria .....	86.820.367
Energía .....	495.059
Minería .....	26.265.611
Turismo .....	29.184.638
Comercio .....	21.715.867
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales .....	59.692.276
Deuda Pública .....	141.226.468
<b>Total .....</b>	<b>5.148.688.135</b>

7. Los Presupuestos de las Empresas Públicas de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

## Artículo 3. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 39.937.254 euros.

## TÍTULO II

### Del régimen general de los créditos

#### CAPÍTULO I

##### Destino de los créditos

## Artículo 4. *Limitación y vinculación.*

1. Los créditos consignados en los subprogramas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de subconcepto económico. No obstante, y a los solos efectos de imputación de gastos, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en el capítulo I, el de capítulo y programa para los créditos del capítulo II y los de la Sección 31 «Política Agraria Común» y el de artículo y subprograma para los créditos del capítulo VI. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Si durante el presente ejercicio presupuestario tuviera lugar el efectivo traspaso de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, los créditos correspondientes al capítulo I del Ente Público Institucional Gerencia Regional de Salud, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 15 de esta Ley, los de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De subconcepto económico y proyecto del anexo de inversiones reales o sus modificaciones para los gastos del capítulo VI.

b) De subconcepto económico para el resto de los gastos.

3. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

#### CAPÍTULO II

##### De la gestión de los gastos

## Artículo 5. *Ayudas gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las ayudas incluidas en el anexo del Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León, se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación y por las normas que los desarrollen.

2. El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a estas ayudas, estará constituido por el listado de beneficiarios, autorizado por el Órgano competente, y una certificación del Jefe de

Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección «Política Agraria Común» tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

4. Con cargo a los créditos financiados por la Sección Garantía del FEOGA, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

5. En las ayudas recogidas en este artículo no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 6. *Subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras y otras ayudas agrarias.*

1. Cuando se trate de subvenciones para la mejora de las estructuras agrarias (Real Decreto 204/1996 o disposiciones concordantes) o de ayudas por adversidades climatológicas y siempre que las acciones subvencionadas a un mismo beneficiario se desarrollen en una única provincia, los Servicios Territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas, previa comprobación documental de los expedientes por la respectiva Intervención Territorial. Dicha comprobación tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que han de reunir los solicitantes para ser beneficiarios de las ayudas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el Órgano competente en cada caso, consistiendo la intervención previa en la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Las Ordenes de Convocatoria establecerán plazo a los Servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las Intervenciones Territoriales, quienes despacharán con carácter preferente estos expedientes.

4. En las ayudas recogidas en este artículo no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 7. *De la gestión de determinados créditos.*

Los créditos de la Sección 21 «Deuda Pública», serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la Sección 31 «Política Agraria Común» por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

#### Artículo 8. *Autorización para la concesión de subvenciones.*

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

El órgano competente para la concesión de subvenciones necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando la cuantía de la subvención sea superior a 600.000 euros por beneficiario y línea de subvención. En estos supuestos, si fuera precisa la modificación de los porcentajes o del número de anualidades, la autorización por la Junta de Castilla y León, conforme al apartado 4.º del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, llevará implícita la autorización requerida para la concesión de la subvención.

2. La concesión de subvenciones directas por la Junta de Castilla y León o por su Presidente, al amparo del artículo 122.bis de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, llevará implícita la autorización del gasto correspondiente, así como, en su caso, la superación de porcentajes o del número de anualidades a que se refiere el artículo 108.4 de la citada Ley.

3. Durante el ejercicio 2002, en la concesión de las subvenciones que comprometen gasto de ejercicios futuros previstos en el Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural, y en el Real Decreto 204/1996, de Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo 1.º del artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

#### Artículo 9. *Obligaciones y pagos.*

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Comunidad, cuyo importe exceda de 900.000 euros, podrá ser diferido hasta cuatro anualidades futuras.

2. Podrán aplicarse a los créditos del ejercicio vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de gastos y de contratos menores realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

### CAPÍTULO III

#### De la contratación

#### Artículo 10. *Autorización por la Junta de Castilla y León.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a 1.200.000 euros. Dicha cantidad podrá ser elevada por la Junta de Castilla y León en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, pudiendo también determinar la cantidad a partir de la cual se le deberá dar cuenta.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el apartado 3.º del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

La modificación de porcentajes o del número de anualidades aprobada por la Junta de Castilla y León conforme al apartado 4.º del mencionado artículo 108, llevará implícita la autorización requerida para la celebración del contrato en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando ésta iguale o supere el límite previsto o que resulte del apartado 1.a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En el caso de contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros que no hayan de ser autorizados por la Junta de Castilla y León, se comunicará preceptivamente a ésta la aprobación del gasto para las distintas anualidades en el plazo máximo de quince días. Asimismo y en igual plazo, se comunicarán las modificaciones que pudieran producirse sobre la distribución de gastos inicialmente aprobada.

6. En aquellos contratos cuyo presupuesto fuese inicialmente inferior al límite previsto o que resulte del apartado 1.a) de este artículo y que, como consecuencia de cualquier modificación eleven su cuantía a un importe igual o superior al señalado, deberá comunicarse preceptivamente dicha modificación a la Junta de Castilla y León en un plazo de quince días.

#### Artículo 11. *Normas de Contratación Administrativa. Tramitación de emergencia.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 72.1.a), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dará cuenta por el titular de la Consejería, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Economía y Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

#### Artículo 12. *Convenios de colaboración.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y con Entidades Locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras. Estos Convenios, conforme al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En los casos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los procedimientos de contratación derivados del desempeño de las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

### TÍTULO III

#### De las modificaciones de créditos

#### CAPÍTULO I

##### Normas generales

#### Artículo 13. *Principios generales.*

1. Toda propuesta de modificación, autorizada por el Consejero correspondiente, pondrá de manifiesto la

incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios, requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos del FEOGA-Garantía, en cuyo caso el informe será emitido por la Consejería gestora del gasto. Asimismo el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la Dirección General gestora de los mismos.

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal o del Plan de Cooperación Local, previstas en los artículos 14.1 y 30.3 de esta Ley requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de quince días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con Fondos Comunitarios.

Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del capítulo I «Gastos de Personal» deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

3. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

### CAPÍTULO II

#### Transferencias de crédito

#### Artículo 14. *Autorización de transferencias.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una Sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios y de créditos del capítulo I, en este último caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos para gastos de capital de un programa.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios que no supongan minoración de operaciones de capital de un subprograma serán autorizadas para cada Sección por el Consejero o Presidente del Organismo Autónomo respectivo.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que, en el caso de la Administración General, instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito, así como todas las que afecten al capítulo I de una sección, serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por la Consejera de Economía y Hacienda.

4. La autorización de las transferencias de crédito dentro de la Gerencia Regional de Salud se regirán por lo establecido en la Disposición transitoria tercera 5.

5. Todas las transferencias de crédito requerirán informe de la Intervención o Intervenciones Delegadas afectadas. Dicho informe versará sobre los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto, excepto las referidas al

artículo 115.1.f) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, en cuyo caso se requerirá informe del órgano competente por razón de la materia.

b) La suficiencia de crédito en los subconceptos presupuestarios que se pretenda minorar, independientemente del nivel de vinculación establecido en esta Ley.

c) Cualquier otro extremo que se derive de la legislación aplicable al caso.

### CAPÍTULO III

#### Créditos ampliables

##### Artículo 15. *Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados como consecuencia de la transferencia de competencias o de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) Los consignados en la partida 02.01.611A01.35300 «Convenio para descuento y anticipo de certificaciones».

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial ejecutiva.

h) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 de los subprogramas 612A06 y 613A01.

i) Los destinados al pago de «Programas de Vacunaciones» no incluidos en el calendario oficial de vacunaciones sistemáticas de la infancia.

j) Los destinados al pago de obligaciones derivadas del programa de vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles, siempre que el gasto tenga su origen en modificaciones normativas estatales o comunitarias aprobadas a lo largo del ejercicio presupuestario.

k) Los destinados al pago de las ayudas por nacimiento o adopción de hijos.

2. Los expedientes de ampliación de créditos contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

##### Artículo 16. *Autorización de ampliaciones.*

1. Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo anterior, que mantengan el equilibrio presupuestario por tener financiación, serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda. En caso contrario la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Las ampliaciones de crédito correspondientes a las pensiones de Invalidez y Jubilación, previstas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se establecen prestaciones no contributivas, así como las de asistencia social, se autorizarán por la Consejera de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

### CAPÍTULO IV

#### Generación de créditos

##### Artículo 17. *Autorización para la generación de créditos.*

1. Serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda las siguientes generaciones de crédito:

a) Las reguladas en los apartados c) y d) del artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

b) Las que procedan de ingresos recaudados por sanciones y recargos, por el «Boletín Oficial de Castilla y León» o por anticipos de personal.

c) Las reguladas en el apartado a) del artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, cuando afecten a antes de la Administración Institucional.

La competencia para autorizar las restantes generaciones de crédito corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, que será aprobado por la Consejera de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos, de forma que se ocasione el menor perjuicio para el servicio público; si bien únicamente podrán formalizarse obligaciones con cargo a créditos financiados con recursos finalistas cuando las mismas sean gasto elegible. La Consejera de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

### TÍTULO IV

#### De los créditos de personal

### CAPÍTULO I

#### De los regímenes retributivos

##### Artículo 18. *Normas generales.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2002, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las de 2001,

en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante el ejercicio 2002, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

#### Artículo 19. *Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo — Euros	Trienios — Euros
A	12.094,68	464,64
B	10.265,16	371,76
C	7.651,92	279,00
D	6.256,80	186,36
E	5.712,00	139,80

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Euros
30	10.620,36
29	9.526,32
28	9.125,64
27	8.724,84
26	7.654,44
25	6.791,16

Nivel	Importe — Euros
24	6.390,48
23	5.990,04
22	5.589,12
21	5.189,16
20	4.820,28
19	4.574,04
18	4.327,80
17	4.081,56
16	3.835,80
15	3.589,44
14	3.343,44
13	3.097,08
12	2.850,72
11	2.604,84
10	2.358,72
9	2.235,72
8	2.112,24
7	1.989,48
6	1.866,24
5	1.743,12
4	1.558,80
3	1.374,48
2	1.189,80
1	1.005,48

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del dos por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2001, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del dos por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2002, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en

la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) El complemento de Atención Continuada en los centros sanitarios de atención especializada adscritos a la Gerencia Regional de Salud experimentará un incremento en su cuantía del dos por ciento respecto del aprobado para el ejercicio 2001. No obstante, se faculta a la Junta de Castilla y León para reordenar la Atención Continuada del personal facultativo en sus distintas modalidades y cuantías.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias y los Veterinarios destinados en las Unidades Veterinarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en domingos y festivos, podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de domingos y festivos, respectivamente, por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

#### Artículo 20. *Del personal laboral.*

1. Durante el año 2002, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento respecto de la percibida de modo efectivo en 2001, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2002, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrá experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2002 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2001.

4. Durante el año 2002 será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días,

a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 2002 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

#### Artículo 21. *Altos cargos.*

1. Las retribuciones para el año 2002 del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Ministro y Secretario de Estado respectivamente.

2. Las retribuciones para el año 2002 de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Subsecretarios y Directores Generales respectivamente.

El Interventor General mantendrá las mismas retribuciones que percibiera en el año 2001, sin perjuicio de la aplicación del incremento retributivo contemplado en el artículo 18 de la presente Ley. A tal efecto sus retribuciones para el año 2002 serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales salvo en su Complemento Específico.

3. Los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

#### Artículo 22. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijadas en su cuantía,

periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

## CAPÍTULO II

### Otras disposiciones en materia de régimen de personal

#### Artículo 23. *De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este Fondo los Altos Cargos ni el personal asimilado.

#### Artículo 24. *Provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible.

2. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

a) Cuando la contratación se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral o al capítulo de inversiones.

b) Cuando el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2 del artículo 49 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

c) En los casos de sustitución de representantes sindicales liberados.

d) En los casos de sustitución de funcionarios en situación de Incapacidad Temporal que se prevea de larga duración, a propuesta motivada de la Consejería u Organismo y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Los nombramientos o contratos que se amparen en alguno de los supuestos del número anterior se realizarán por cada Consejería u Organismo con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal o en el capítulo de Inversiones en el supuesto a que se refiere el apartado a).

#### Artículo 25. *Gastos de personal. Consideración.*

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

#### Artículo 26. *Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2002 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públi-

cas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

## TÍTULO V

### De las subvenciones y otras transferencias

#### Artículo 27. *Anticipos.*

1. En el ejercicio 2002, el anticipo al que se refiere el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere los 12.000 euros, en los siguientes casos:

a) Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de todos los subprogramas del Presupuesto de la Comunidad.

b) Para las ayudas concedidas con cargo al artículo 76 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 412A01, 313A03, 313A02, 912A02, 323A01 y 322A03.

c) Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 44 y 47 de los subprogramas 412B01, 323A01 y 443A01.

d) Para las subvenciones concedidas con cargo al concepto 780 del subprograma 131A01, así como las ayudas individuales a personas mayores y personas discapacitadas, con cargo al artículo 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 313A03 y 313A04.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de los subprogramas 323A01, 313A05, 313A03, 313A04, 313A02, 412A02, 412B01, 443A01, 323A02, 455A01, 457A01, 422B01,



413A01, 421A02, 422A02 y 422A03, los artículos 48, 76 y 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 412A01, 533A01, 751A01, el concepto 780 del subprograma 131A01, el concepto 783 del subprograma 741A01, los artículos 44 y 47 de los subprogramas 412B01, 443A01 y 323A01, el artículo 76 del subprograma 912A02 y las dirigidas a la Formación Profesional Ocupacional y ayudas a personas discapacitadas con cargo a los artículos 74, 76, 77 y 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 323A01 y a los artículos 76 y 78 de los subprogramas 313A03 y 313A02 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de la subvención concedida y a los artículos 76 y 78 de los subprogramas 313A03, 313A02 y 322A03 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de la subvención concedida.

En el caso de las ayudas de emergencia para la cooperación al desarrollo se podrá anticipar hasta el cien por cien en aquellas subvenciones que no superen los 30.000 euros, así mismo, en el caso de las subvenciones a las que se refiere el punto 4 de la Disposición Adicional Tercera se podrá anticipar hasta el cien por cien, sin que exceda el anticipo la anualidad concedida.

Las ayudas del Fondo de Cooperación Local se regirán en materia de anticipos por su normativa específica.

2. Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del subprograma 322A01, relativos a la gestión de políticas activas y Plan Regional de Empleo, así como los artículos 76 y 78 del subprograma 324A01, referidos a Escuelas taller, Casas de oficios y Talleres de empleo y acciones integradas de orientación, formación y empleo, el anticipo podrá alcanzar hasta el cien por cien de la ayuda concedida, cuando ésta no supere los 180.000 euros, no siendo necesaria la presentación previa de aval en el caso de subvenciones con cargo al artículo 77 del subprograma 322A01.

Cuando la subvención supere los 180.000 euros, el anticipo podrá alcanzar hasta el 75 por 100 de la subvención concedida. En el caso de subvenciones con cargo al artículo 77 del subprograma 322A01, será necesaria la presentación previa de aval para las entidades con ánimo de lucro.

Asimismo, para las ayudas relativas a Escuelas taller, Casas de oficios y Talleres de empleo, las transferencias previstas se librarán por medias partes al principio de cada semestre del proyecto a desarrollar, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización.

3. En el ejercicio 2002, el importe de las subvenciones que se concedan con cargo al capítulo VII de los subprogramas 521A01, 724A01, 724A02 y 762A01 y al artículo 77 de los subprogramas 713A01, 422C01, 323A01, 322A02, 324A01 y 324A02, podrá anticiparse hasta en un 50 por 100, sin exceder de la anualidad concedida, y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros, Caja Rural, Sociedad de Garantía Recíproca o sociedad cuyo objeto social sea la prestación de avales, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a favor de la Junta de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que se establezcan.

Se excluye de la necesidad de cumplir el requisito de presentación de aval cuando la Entidad beneficiaria sea alguna de las incluidas en el párrafo anterior.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los anticipos a que se refiere este párrafo, para cada programa.

4. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras transferencias a los organismos y entidades comprendidos en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a empresas públicas y participadas que tengan suscrito Contrato-Programa con la Administración de la Comunidad de Castilla y León que instrumente las mencionadas subvenciones u otras transferencias y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe, así como las que correspondan a subvenciones concedidas para la creación y sostenimiento de las Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos posteriores a dicho plazo.

Las órdenes de pago correspondientes a transferencias a los consorcios previstos en la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales.

Finalizado el ejercicio económico, por los órganos de la Administración de consorcio se remitirá a la Consejería correspondiente un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, relativos a la subvención o subvenciones gestionadas. Si la justificación fuese inferior al total anticipado, la diferencia deberá ejecutarse y justificarse en el siguiente ejercicio según el procedimiento antes señalado.

Las órdenes de pago correspondientes a las transferencias con destino al Consejo Comarcal del Bierzo para financiar sus gastos de funcionamiento, serán libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con la obligación de justificar la aplicación de los fondos dentro del trimestre siguiente desde la finalización del ejercicio.

5. Las órdenes de pago correspondientes a transferencias consolidables a la Gerencia Regional de Servicios Sociales, a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León y al Ente Regional de la Energía de Castilla y León se librarán en firme y por meses anticipados, sin perjuicio de la correspondiente rendición de las cuentas anuales.

La Consejería de Economía y Hacienda, con carácter excepcional, podrá adecuar el momento y la cuantía del libramiento de estos fondos, en función, exclusivamente, de las situaciones de tesorería de las entidades respectivas, en cuyo caso establecerá los procedimientos necesarios para su contabilización.

6. Las transferencias previstas con carácter nominativo a fundaciones, se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización, sin cuyo requisito no podrán efectuarse libramientos posteriores a dicho plazo.

7. Las transferencias a las Universidades Públicas de Castilla y León correspondientes a la subvención anual o complementarias de ésta, previstas en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y en el artículo 40 de la Ley 2/1998, de Coordinación Universitaria de Castilla y León, se librarán por doceavas partes.

## TÍTULO VI

### De los créditos de inversión

#### Artículo 28. Planes y Programas de actuación.

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

#### Artículo 29. Fondo de Compensación Regional.

1. Durante el ejercicio 2002 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 24.148.666 euros. La distribución de los créditos es la determinada en los Programas de Inversión para el período 2000-2006, aprobados por Decreto 278/2000, de 28 de diciembre.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Provincias de Castilla y León.

## TÍTULO VII

### De la cooperación con las Entidades locales

#### Artículo 30. Disposiciones generales.

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio, se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal y el conjunto de transferencias corrientes y de capital que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

#### Artículo 31. Fondo de Apoyo Municipal.

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con tasas o precios públicos.

2. El titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librárá trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

#### Artículo 32. Fondo de Cooperación Local.

1. El Fondo de Cooperación Local de Castilla y León se estructura en las siguientes líneas de actuación:

Fondo para inversiones de Municipios mayores de veinte mil habitantes.

Fondo territorializado, destinado a las Diputaciones Provinciales, para inversiones en municipios menores de veinte mil habitantes.

Fondo para inversiones de Mancomunidades municipales y demás entidades locales que agrupen varios municipios.

Fondo para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial.

Fondo para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

Fondo para entidades locales con tratamiento preferencial por el alcance supramunicipal de sus servicios.

2. Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios de los diferentes subconceptos del fondo de Cooperación Local se concederán por Orden del titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, cualquiera que sea su importe.

3. Una vez que las entidades locales beneficiarias hayan acreditado la contratación de los proyectos subvencionados con cargo al Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librárá a dichas entidades el importe total de las ayudas concedidas.

#### Artículo 33. Convenios de colaboración con Entidades Locales.

1. Los Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del Convenio se realizará por el Consejero u órgano competente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

#### Artículo 34. Locales para uso social.

En las promociones públicas de viviendas que durante el ejercicio 2002 entregue la Junta de Castilla y León, se destinarán locales para su uso como servicio social, si así lo solicita alguna Consejería o en su defecto, la correspondiente Corporación Local.

Así mismo se podrán destinar locales a este fin cuando lo soliciten organizaciones con fines sociales sin ánimo de lucro.

## TÍTULO VIII

### De las operaciones financieras

#### CAPÍTULO I

#### De las garantías

#### Artículo 35. Avalués.

1. La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante

el ejercicio 2002 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El importe máximo de estos avales será de 4.800.000 euros en total y de 300.000 euros individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos en concordancia con el Ente Regional de la Energía.

e) El fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 2002 la Junta podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de 30.000.000 euros en total y de 3.000.000 euros individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

a) La creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos así como de los parques empresariales que se determinen.

b) La realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, podrá autorizar durante el año 2002 avales a las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de 60.000.000 euros. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de Empresas Públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

#### Artículo 36. *De las aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y en su caso la Agencia de Desarrollo Económico podrán realizar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

## CAPÍTULO II

### Del endeudamiento

#### Artículo 37. *Endeudamiento de la Administración General. Endeudamiento a corto plazo.*

1. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 48.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas por la Administración de la Comunidad no podrá superar, a 31 de diciembre de 2002, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá reclamar al Ministerio de Hacienda la compensación por los Gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

3. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

#### Artículo 38. *Endeudamiento de la Administración General. Deuda Pública.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 77.886.445 euros destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 48 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contratación como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de la Deuda Pública, la disposición de las operaciones podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contratación, en función de las necesidades de Tesorería.

3. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

#### Artículo 39. *Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio financiero o de derivados financieros, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre seguros y cualquiera otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad Autó-

noma. Las operaciones previstas en este punto no se computarán en el límite establecido en el apartado primero del artículo anterior.

2. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

#### Artículo 40. *Endeudamiento de la Administración Institucional y las Empresas Públicas.*

1. La Administración Institucional y las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento.

2. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los Presidentes de los organismos y entes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería, sin necesidad de la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera. Estas operaciones deberán ser comunicadas a la citada Dirección General en el plazo de un mes desde su formalización.

### TÍTULO IX

#### De la Administración Institucional y otras entidades

#### Artículo 41. *La Administración Institucional y las Empresas Públicas y Participadas.*

1. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente. Las Consejerías enviarán dicha información a la Consejera de Economía y Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y otros cargos directivos análogos de las Empresas Públicas y Entes Públicos de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas. En todo caso, sus retribuciones en el año 2002, no experimentarán un incremento superior al que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las subvenciones a favor de Empresas Públicas o Participadas concedidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad que fue concedida la subvención, mediante su adecuada contabilización.

#### Artículo 42. *Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa. La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León coordinará la realización de estas auditorías.

### TÍTULO X

#### De los tributos y otros ingresos

#### Artículo 43. *Importe mínimo de las liquidaciones de tasas.*

El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de 3 euros.

#### Artículo 44. *Otros ingresos.*

Los precios de los servicios que presta la Administración General de la Comunidad que no tengan regulado el procedimiento de fijación, se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

### TÍTULO XI

#### De las Cortes de Castilla y León

#### Artículo 45. *Libramiento de Fondos a las Cortes.*

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

#### Artículo 46. *Información a las Cortes.*

1. Mensualmente, la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes el estado de ejecución del Presupuesto, incluyendo el de sus Organismos Autónomos. Con la misma periodicidad se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un resumen del mismo.

2. Cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y Organismos Autónomos:

- a) Modificaciones habidas en los créditos aprobados en el Presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.
- i) Copia de los Convenios suscritos.

Disposición adicional primera. *Ingreso Mínimo de Inserción.*

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional del Decreto 197/2000, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingresos Mínimos de Inserción en la Comunidad de Castilla y León, la cuantía de la prestación para el año 2002 se incrementará hasta alcanzar el 69 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

Disposición adicional segunda. *Gastos de Secciones Sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional tercera. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2002, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 324A02, 412A01, 313A03, 313A04, 313A02, 313A05, 323A01 y 322A03 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Los hechos subvencionables vinculados a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea en los sectores de la mujer, colectivos de exclusión social, jóvenes en situación de riesgo o desamparo, personas discapacitadas; inversiones para obras y equipamientos de centros de atención a personas discapacitadas y personas mayores; así como los incluidos en programas experimentales de lucha contra la pobreza y cooperación al desarrollo con cargo a los Presupuestos de 2001, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la legislación europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 412A01, 313A03, 313A04, 313A02, 313A05, 323A01 y 322A03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a Corporaciones Locales de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstos han de prestar, podrán suponer compromisos de gastos realizados al amparo del artículo 108.2.b de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquellos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional cuarta. *Prestación de servicios sociales.*

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y las

normas que las desarrollan y con el fin de facilitar la obligatoria prestación de los Servicios Sociales que incumbe a las Diputaciones Provinciales y Entidades Locales con una población superior a los 20.000 habitantes, la Junta de Castilla y León determinará la distribución de los créditos presupuestarios consignados al efecto, así como los correspondientes a acciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, de acuerdo con las bases y criterios previamente establecidos por ésta. Posteriormente, se procederá a la formalización de los respectivos Acuerdos de financiación.

2. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de Acción Social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los Servicios Sociales.

3. Asimismo, previa autorización de la Junta de Castilla y León, se podrán formalizar acuerdos que tengan por objeto de establecer o regular el régimen de las aportaciones necesarias para la realización de actividades de cooperación al desarrollo del Tercer Mundo.

4. Para el correcto ejercicio por los Municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de Servicios Sociales, dichas Entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su Disposición Transitoria Primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales Servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

Las aportaciones de las fuentes de financiación consideradas en el párrafo anterior serán tenidas en cuenta a efectos del establecimiento por la Administración Regional de los módulos máximos a los que se refiere el art. 49.3 de la Ley 18/1988 de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, como porcentaje deducible del coste de prestación de los servicios a fin de su correcta financiación.

Disposición adicional quinta. *Personal transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León recep-

tora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo del presente apartado.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de Pactos o Acuerdos Sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente Disposición, serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

6. Si durante el año 2002 se produjera el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asistencia sanitaria, el personal que presta servicio en instituciones sanitarias que resulte transferido mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que viniera percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo general de que pudiera ser objeto, al igual que el resto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad.

#### Disposición adicional sexta. *Universidades.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83 de Reforma Universitaria, la Consejería de Educación y Cultura autorizará las operaciones de crédito que concierten las Universidades para la financiación de sus gastos de inversiones, previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará los costes de personal docente y

no docente de las Universidades. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

#### Disposición adicional séptima. *Vigencia de las solicitudes de subvención.*

Durante el ejercicio 2002, las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones podrán contemplar la posibilidad de atender solicitudes presentadas en tiempo y forma al amparo de convocatorias de ejercicios anteriores.

#### Disposición adicional octava. *Subvenciones de educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 421A02, 422A01, 422A02 y 422A03 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

#### Disposición adicional novena. *Del Pacto Local.*

En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las adaptaciones que sean necesarias para transferir a las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las adaptaciones queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos. De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias de crédito correspondientes.

#### Disposición transitoria primera. *Compensación de poder adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

#### Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2002 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y los contratos eventuales de «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengán determinados por la realización de Campañas Especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos

de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario, así como de los puestos adscritos a los Centros Hospitalarios que se estimen oportunos.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y Centro de Trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los Centros de Trabajo para alguna categoría profesional concreta.

**Disposición transitoria tercera. *De la Gerencia Regional de Salud.***

1. La Gerencia Regional de Salud se considerará presupuestariamente en el ejercicio 2002 como un servicio adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con sometimiento al régimen de la Administración General de la Comunidad, hasta tanto la Junta de Castilla y León determine la configuración de dicho Ente conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

La administración de los créditos asignados a dicho Servicio corresponderá al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, siéndole de aplicación las mismas normas que al resto de los créditos asignados a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

2. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá realizar o proponer, de acuerdo con las competencias que le correspondan, las adaptaciones necesarias en sus unidades y puestos de trabajo que hayan de quedar adscritos a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con el objeto de avanzar en la configuración y en la implantación de la personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar del citado organismo.

3. La integración en la Gerencia Regional de Salud de un centro, servicio o establecimiento de los contemplados en el artículo 38 de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, supondrá la incorporación de los correspondientes créditos afectados a los programas presupuestarios adscritos a la Gerencia.

4. Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para que, durante el ejercicio presupuestario de 2002, autorice las modificaciones presupuestarias dentro de la Sección 05 «Sanidad y Bienestar Social» que se deriven de la redistribución de competencias o reorganización administrativa como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, así como a las generaciones de créditos que deban realizarse en el supuesto en que sean asumidas las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social INSALUD.

5. Una vez haya sido determinada la configuración de la Gerencia Regional de Salud conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, la autorización de las transferencias entre sus créditos presupuestarios corresponderá al órgano que determine la Junta de Castilla y León.

6. Si durante el presente ejercicio presupuestario tuviera lugar el efectivo traspaso de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 15.1 de esta Ley tendrán la consideración de créditos ampliables los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

**Disposición transitoria cuarta. *Actualización de cuantías de las tasas.***

En el caso de que el 1 de enero de 2002 no hubiera entrado en vigor la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos, los tipos de cuantía fija de las tasas y las tarifas del

Boletín Oficial de Castilla y León se elevarán en un 2% con respecto a las cantidades exigibles en 2001, y su importe actualizado será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta, con carácter general, las tasas que hubiesen sido reguladas por normas que hayan entrado en vigor durante el año 2001 y las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

**Disposición transitoria quinta. *Consejo Consultivo de Castilla y León.***

Si durante el ejercicio presupuestario de 2002 se constituyera el Consejo Consultivo de Castilla y León, la Junta de Castilla y León realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para dotarlo de los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

**Disposición transitoria sexta. *Consejo de Cuentas de Castilla y León.***

Si durante el ejercicio presupuestario de 2002 se constituyera el Consejo de Cuentas de Castilla y León, las Cortes de Castilla y León arbitrarán los mecanismos pertinentes para dotarlo de los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

**Disposición transitoria séptima. *De los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León.***

En el caso de que las obras de construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León tuvieran su inicio durante el ejercicio 2002, la Consejería de Economía y Hacienda habilitará los créditos necesarios para hacer frente a las previsiones de gasto.

**Disposición final primera. *Normas supletorias.***

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

**Disposición final segunda. *Desarrollo de la Ley.***

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

**Disposición final tercera. *Vigencia de la Ley.***

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 28 de diciembre de 2001.

JUAN VICENTE HERRERA CAMPO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 252, de 31 de diciembre de 2001)

## ESTADO DE INGRESOS

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO  
Estado de Ingresos (Imp.Ini.)

PARTIDAS	Imp. Ini.	PARTIDAS	Imp. Ini.
10000 IMPUESTO I. R. P. F.	627.960.000	3063 INSP. Y CONTR. ANIMALES	2.525.000
1000 IMPUESTO I. R. P. F.	627.960.000	306 TASAS ADMINIST. SANIDAD	2.602.010
100 IMPUESTO I. R. P. F.	627.960.000	30700 EDUCACION Y CULTURA	940.280
10 SOBRE LA RENTA	627.960.000	3070 EDUCACION Y CULTURA	940.280
11000 IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	75.126.500	307 TASAS ADM. EDUCACION Y C.	940.280
1100 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	75.126.500	30800 INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	4.872.000
110 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	75.126.500	308 INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	4.872.000
11100 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	46.878.950	308 TASAS IND., ENERGI. Y MINAS	4.872.000
1110 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	46.878.950	30910 PRUEBAS SELECTIVAS	420.708
111 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	46.878.950	3091 PRUEBAS SELECTIVAS	420.708
11 SOBRE EL CAPITAL	122.005.450	30930 ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	72.121
1 IMPUESTOS DIRECTOS	749.965.450	3093 ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	72.121
20010 GESTION DIRECTA	161.071.250	30940 JUEGO	60.101
2001 GESTION DIRECTA	161.071.250	3094 JUEGO	60.101
20020 EFECTOS TIMBRADOS	78.130	309 OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS	552.930
2002 EFECTOS TIMBRADOS	78.130	30 TASAS	132.400.660
200 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	161.149.380	31100 VISITAS A MUSEOS	75.730
20110 GESTION DIRECTA	76.929.550	311 VISITAS A MUSEOS	75.730
2011 GESTION DIRECTA	76.929.550	31200 CENTROS CONTROL CALIDAD	390.000
20120 EFECTOS TIMBRADOS	7.212.150	3120 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	390.000
2012 EFECTOS TIMBRADOS	7.212.150	312 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	390.000
201 SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	84.141.700	31300 MATRICULAS CENTROS DOCENTES	1.527.200
20 TRANSM. PATRIM. Y A. J. D.	245.291.080	3130 MATRICULAS EN CENTROS DOCENTES	1.527.200
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	245.291.080	313 MATRICULAS EN CENTROS DOCENTES	1.527.200
30010 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	105.177.120	31900 OTROS	1.525.400
3001 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	105.177.120	3190 OTROS	1.525.400
300 TASA FISCAL	105.177.120	319 OTROS	1.525.400
30210 DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS	6.958.165	31 PRECIOS PUBLICOS	3.518.330
3021 DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS	6.958.165	32310 DE CAPACITACION AGRARIA	500.234
30220 ACRED.LABOR. ENSAYOS EDIF	7.500	3231 DE CAPACITACION AGRARIA	500.234
3022 ACRED.LABOR. ENSAYOS EDIF	7.500	323 AGRICULTURA Y GANADERIA	500.234
30230 ACTUACIONES EN VIVIENDA	84.145	32510 DE ASISTENCIA SANITARIA	36.811.991
3023 ACTUACIONES EN VIVIENDA	84.145	3251 DE ASISTENCIA SANITARIA	36.811.991
302 TASAS ADMIN.CONST.Y VIV.	7.049.810	32520 DE SERVICIOS SOCIALES	26.760.944
30300 TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	1.447.680	3252 DE SERVICIOS SOCIALES	26.760.944
3030 TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	1.447.680	325 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	63.572.935
303 TASAS ADMIN. TRANSP. Y TEL	1.037.610	32610 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES	37.395
30410 AGRICULTURA	1.037.610	3261 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES	37.395
3041 AGRICULTURA	1.037.610	32620 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	420.708
30420 GANADERIA	2.133.520	3262 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	420.708
3042 GANADERIA	2.133.520	326 MEDIO AMBIENTE	458.103
304 TASAS ADMIN.AGRIC., Y GAN	3.171.130	32710 DE SERVICIOS CULTURALES	70.499
30540 SERVICIOS FORESTALES	1.027.730	3271 DE SERVICIOS CULTURALES	70.499
3054 SERVICIOS FORESTALES	1.027.730	32720 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	1.282.200
30550 VIAS PECUARIAS	1.027.730	3272 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	1.282.200
3055 VIAS PECUARIAS	600	32730 DE SERVICIOS JUVENILES	4.175.000
30560 CAZA	600	3273 DE SERVICIOS JUVENILES	4.175.000
3056 CAZA	3.636.130	32740 DE GUARDERIAS	790.600
30570 PESCA	1.923.240	3274 DE GUARDERIAS	790.600
3057 PESCA	1.923.240	32750 DE TIEMPO LIBRE	900.000
305 TASAS ADMINISTR. EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL	6.587.700	3275 DE TIEMPO LIBRE	900.000
30610 SERVICIOS SANITARIOS	74.010	32760 AULA MENTOR	188.565
3061 SERVICIOS SANITARIOS	74.010	3276 AULA MENTOR	188.565
30620 TITULACIONES DE PROFESIONES SANITARIAS	3.000	327 EDUCACION Y CULTURA	7.416.864
3062 TITULACIONES DE PROFESIONES SANITARIAS	3.000	32810 DE SERVICIOS ENERGETICOS	368.419
30630 INSP. Y CONTR. ANIMALES	2.525.000	3281 DE SERVICIOS ENERGETICOS	368.419
		328 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	368.419



PARTIDAS	Imp. Ini.	Imp. Ini.
32 OTROS INGRESOS PROCED. PREST. SERVICIOS	72.316.555	343.118
3302 OTRAS PUBLICACIONES	132.728	12.020
3303 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	1.533	122.919.807
3303 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	1.533	27.046
330 VENTA DE PUBLICACIONES	134.261	95.423
3340 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	859.668	168.085
334 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	859.668	101.547
3350 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	13.082	4.484.839
335 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	13.082	70.348
3390 VENTA DE OTROS BIENES	13.082	21.035.424
339 VENTA DE OTROS BIENES	1.857.267	234.330
33 VENTA DE BIENES	1.857.267	8.414
38010 DE SOBREVANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	1.857.267	560.600
38020 DE HABERES	251.255	660.056
3802 DE HABERES	251.255	240.387
38030 DE SUBVENCIONES	1.202.024	214.453
3803 DE SUBVENCIONES	1.202.024	114.481
38060 DE LA P.A.C.	1.551.651	169.600.894
3806 DE LA P.A.C.	3.125.263	628.394
38080 DEVOLUCIONES DE I.V.A.	3.125.263	7.532.947
3808 DEVOLUCIONES DE I.V.A.	901.518	156.263
38090 OTROS REINTEGROS	901.518	1.610.712
3809 OTROS REINTEGROS	901.518	9.928.316
380 DE EJERCICIOS CERRADOS	9.734.700	2.085.572
38110 DE SOBREVANTES GASTOS A JUSTIFICAR	540.911	183.117.312
3811 DE SOBREVANTES GASTOS A JUSTIFICAR	540.911	6.010.000
38120 DE HABERES	601.012	6.010.000
3812 DE HABERES	601.012	6.010.000
38130 DE SUBVENCIONES	405.527	18.789.046
3813 DE SUBVENCIONES	405.527	18.789.046
38150 DE PENSIONES ASISTENCIALES	189.286	18.789.046
3815 DE PENSIONES ASISTENCIALES	189.286	18.789.046
38160 DE LA P.A.C.	60.101	37.737.550
3816 DE LA P.A.C.	60.101	37.737.550
38190 OTROS REINTEGROS	2.936.786	37.737.550
3819 OTROS REINTEGROS	2.936.786	37.737.550
381 DEL EJERCICIO CORRIENTE	4.733.623	1.079.028
38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	14.468.323	1.079.028
39110 RECARGO PREMIO Y PRORROGA	6.635.572	1.652.783
3911 RECARGO PREMIO Y PRORROGA	6.635.572	1.652.783
39120 INTERESES DE DEMORA	1.803.036	1.652.783
3912 INTERESES DE DEMORA	1.803.036	1.652.783
39130 MULTAS Y SANCIONES	9.267.345	1.652.783
3913 MULTAS Y SANCIONES	9.267.345	1.652.783
391 RECARGOS Y MULTAS	17.705.953	1.652.783
39910 RECURSOS EVENTUALES	2.292.128	180.304
3991 RECURSOS EVENTUALES	2.292.128	180.304
39920 INDEMNIZACIONES	503.378	180.304
3992 INDEMNIZACIONES	503.378	180.304
39930 DERECHOS DE EXAMEN	225.933	555.766.753
3993 DERECHOS DE EXAMEN	225.933	320.026.045
3993 DERECHOS DE EXAMEN	225.933	7.212.145
399 INGRESOS DIVERSOS	3.021.439	883.004.943
39 INGRESOS DIVERSOS	20.727.392	883.004.943
39 OTROS INGRESOS	246.295.538	883.004.943
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.726.800.000	2.858.370.966
41000 FONDO DE SUFICIENCIA	1.726.800.000	6.085.796
4100 FONDO DE SUFICIENCIA	1.726.800.000	6.085.796
410 FONDO DE SUFICIENCIA	1.726.800.000	6.085.796
41231 FOMENTO DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES	1.502.530	6.085.796
4123 AGRICULTURA Y GANADERIA	1.502.530	891.347
41251 PENSIONES DE ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD	9.619.199	891.347
41253 PLAN NACIONAL GITANO	290.890	1.872.153
41254 PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	946.595	1.872.153
41255 PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES	7.473.832	174.047
		2.046.200
41256 GUARDERIAS INFANTILES LABORALES		
41258 CONVENIO DE INFOR.SOBRE ACCION SOCIAL		
4125A PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS		
4125B PLAN NACIONAL SOBRE SIDA		
4125C APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES		
4125D ORIENTACION Y MEDIACION FAMILIAR		
4125E FAMILIAS CON PROBLEMAS DE VIOLENCIA		
4125J CONVENIO PLAN GERONTOLOGICO		
4125L APOYO FAMILIAS INFANCIA MALTRADA		
4125N LEY INTEGR.SOC.MINUSVAL.		
4125P PLAN INTEGRAL LUCHA CONTRA LA POBREZA		
4125S TRASPLANTES DE ORGANOS		
4125T PLAN ACC.INTEG.PERS.DISC		
4125U CONVENIO FAMILIAS DESFAVORCIDAS		
4125V PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO		
4125W PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES		
4125X PLAN INTEGRACION SOCIAL INMIGRANTES		
4125 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		
41271 ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA		
41273 PROFESORES DE RELIGION		
41274 INTERCAMBIOS, EDUC.AMB.Y ESC.VIAJERAS		
41275 CONTENCIÓN ENDEUDAMIENTO UNIVERSIDADES		
4127 EDUCACION Y CULTURA		
41281 PLAN FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL		
4128 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		
412 PARA FINES ESPECIFICOS		
41500 ASIGNACIONES DE NIVELACION		
4150 ASIGNACIONES DE NIVELACION		
415 ASIGNACIONES DE NIVELACION		
41700 TRANSF.POLIT.ACTIV.EMPLE		
4170 TRANSF.POLIT.ACTIV.EMPLE		
417 TRANSF.POLIT.ACTIV.EMPLE		
41700 TRANSF.POLIT.ACTIV.EMPLE		
4170 TRANSF.POLIT.ACTIV.EMPLE		
417 TRANSF.POLIT.ACTIV.EMPLE		
4190 LIQUIDACIONES		
4190 LIQUIDACIONES		
419 LIQUIDACIONES		
41 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		
42311 INSTTT.NAC.ADMONES.PUBL.		
4231 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL		
42 PARA FINES ESPECIFICOS		
42 DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO		
46150 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		
4615 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		
461 POR CONVENIOS		
46 DE CORPORACIONES LOCALES		
48152 CONVENIO CAIXA CENTROS PERSONAS MAYORES		
4815 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		
481 PARA FINES ESPECIFICOS		
48 FAMIL.E INST.SIN F.IUCRO		
49411 SUBVENCIONES AGRICOLAS		
49412 SUBVENCIONES GANADERAS		
49413 AYUDAS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO		
494 APTACIONES P.A.C.		
494 FEOGA-GARANTIA		
49 DEL EXTERIOR		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
52000 INTERESES CUENTAS BANCARIAS		
5200 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS		
520 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS		
52 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS		
54000 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES		
5400 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES		
540 ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES		
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES		
55010 DE ESTACIONES DE I.T.V.		
5501 DE ESTACIONES DE I.T.V.		
55090 DE OTRAS CONCESIONES		
5509 DE OTRAS CONCESIONES		
550 DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		

PARTIDAS		Imp. Ini.	Imp. Ini.
5510	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES	4.237.135	298.326
5511	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES	4.237.135	1.202.024
55120	APROV. EN R.N. CAZA	211.784	21.687.881
5512	APROV. EN R.N. CAZA	211.784	252.425
55130	COTOS SOCIALES DE CAZA	38.627	14.664.695
5513	COTOS SOCIALES DE CAZA	38.627	14.917.120
551	DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	4.487.546	249.419
55900	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	1.796	166.676
5590	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	1.796	1.487.504
559	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	1.796	53.190
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROV. ESP.	6.535.542	100.165
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.512.685	2.056.954
****	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.113.435.719	6.010.121
6000	VENTA DE SOLARES	36.805.051	4.188.641
600	VENTA DE SOLARES	36.805.051	25.914
60100	VENTA DE FINCAS RUSTICAS	1.782.097	739.194
6010	VENTA DE FINCAS RUSTICAS	1.782.097	10.995.015
601	VENTA DE FINCAS RUSTICAS	1.782.097	48.081
60	DE TERRENOS	38.587.148	3.107
61200	VENTA DE EDIFICACIONES	26.670.649	6.010.121
6120	VENTA DE EDIFICACIONES	26.670.649	6.061.309
612	VENTA DE EDIFICACIONES	26.670.649	300.506
61	DE LAS INVERSIONES REALES	26.670.649	457.520
68010	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	131.429	11.562.921
6801	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	131.429	35.284.519
68030	DE SUBVENCIONES	1.502.530	3.987.499
6803	DE SUBVENCIONES	1.502.530	10.342.060
68040	DE RECURSOS VINCULADOS	312.394	877.808
6804	DE RECURSOS VINCULADOS	312.394	633.677
68090	OTROS REINTEGROS	130.472	1.887.687
6809	OTROS REINTEGROS	130.472	3.381.893
680	DE EJERCICIOS CERRADOS	2.076.825	23.250.000
68110	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	228.538	12.183.408
6811	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	228.538	4.764.441
68130	DE SUBVENCIONES	150.253	1.637.421
6813	DE SUBVENCIONES	150.253	401.235
68140	DE RECURSOS VINCULADOS	276.735	111.517.906
6814	DE RECURSOS VINCULADOS	276.735	167.236.185
681	DE EJERCICIO CORRIENTE	655.526	61.246.709
68	REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	2.732.351	61.246.709
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	67.990.148	59.584.172
71230	MAPA ARRENDAMIENTOS HISTORICOS	180.304	59.584.172
71231	PLAN ESTADISTICO DEL M.A.P.A.	348.587	59.584.172
71233	ORIENTACION PESQUERA	136.051	59.584.172
71234	CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	1.600.195	59.584.172
71235	MEJORA DE LA SANIDAD AGRARIA	2.039.835	59.584.172
71236	MAQUINARIA Y MEDIOS DE PRODUCCION	901.518	59.584.172
71238	ASOCIACION DE DEFENSA SANITARIA	1.265.731	59.584.172
71239	AYUDAS CARNE VAGUNO	300.506	59.584.172
7123A	MEJORA DEL SECTOR APICOLA	300.506	59.584.172
7123B	APOYO A LA INDUSTRIALIZACION	3.213.225	59.584.172
7123D	REESTRUCTURACION SECTOR LACTEO	1.382.328	59.584.172
7123E	FOMENTO ASOCIACIONISMO	60.101	59.584.172
7123F	ASOCIACION CRIADORES GANADO	16.227	59.584.172
7123G	PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	240.405	59.584.172
7123H	PREVENION Y LUCHA CONTRA PLAGAS	168.283	59.584.172
7123J	CONTROL DE CENSOS GANADEROS	360.607	59.584.172
7123K	DESARROLLO RURAL	1.347.469	59.584.172
7123M	LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	3.320.592	59.584.172
7123P	GIRASOL AGROAMBIENTAL	518.373	59.584.172
7123Q	ESTEPAS CEREALISTAS	2.054.710	59.584.172
7123R	AGRICULTURA EXTENSIVA	308.019	59.584.172
7123S	AGRICULTURA ECOLOGICA	11.269	59.584.172
7123T	RAZAS EN PELIGRO DE EXTINCION	112.690	59.584.172
7123U	SELVICULTURA		298.326
7123V	DESARROLLO RURAL MAC 94-99		1.202.024
7123	AGRICULTURA Y GANADERIA		21.687.881
71241	CONVENIO VIVIENDA		252.425
7124	ACTUACIONES DE VIVIENDA		14.664.695
71242	FOMENTO		14.917.120
71253	PLAN NACIONAL SOBRE SIDA		249.419
71255	PROG. PREVENC. Y PROM. SALU		166.676
71256	PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS		1.487.504
71258	TRASPLANTES DE ORGANOS		53.190
7125X	PERSONAS CON DISCAPACIDAD		100.165
7125	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		2.056.954
71262	MAPA FORESTACION ZONAS RURALES		6.010.121
71263	MAPA FOMENTO DE LA ACUICULTURA		31.145
71265	MMA SELVICULTURA		4.188.641
7126A	MAPA ACCIONES INNOVADORAS IFOP		25.914
7126B	MMA BIODIVERSIDAD		739.194
7126	MEDIO AMBIENTE		10.995.015
71271	CATALOGO PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO		48.081
71272	PROYECTOS DE INVESTIGACION CICYT		3.107
71273	INVERSIONES EDUCACION NO UNIVERSITARIA		6.010.121
7127	EDUCACION Y CULTURA		6.061.309
71282	MINER SEGURIDAD MINERA		300.506
71283	CONVENIO MODERNIZACION COMERCIO		457.520
71286	PLAN CONSOL. Y COMPET. PYM		11.562.921
71287	PLAN FORMACION E INSERCCION PROFESIONAL		35.284.519
7128A	EMPLEO AUTONOMO		3.987.499
7128B	PROMOC. INTEG. LAB. MINU		10.342.060
7128C	INTEGR. DESEMP. EC. SOC.		877.808
7128D	AYUDAS PREVIAS JUBILACION ORDINARIA		633.677
7128E	SUBV. PARA CONTRATACION EN AEDL		1.887.687
7128F	ACCIONES IOBE A ENTIDADES COLABORADORAS		3.381.893
7128G	ESCUELAS TALLER		23.250.000
7128H	DESAR. LOCAL Y EMP. CAL. I+		565.311
7128J	CONTRAT. DESMPL. CC. LL.		12.183.408
7128K	CONTRATACION DESEMPLEADOS. ORGAN.		4.764.441
7128L	CONTRATACION INDEFINIDA MINUSVALIDOS		1.637.421
7128M	CUOTAS S.S. PREST. P. UN		401.235
7128	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		111.517.906
712	PARA FINES ESPECIFICOS		167.236.185
71300	F.C.I.-2002		61.246.709
7130	F.C.I.-2002		61.246.709
713	FONDO COMPENSACION INTERRRITORIAL		61.246.709
71400	CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS		59.584.172
7140	CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS		59.584.172
714	CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS		59.584.172
71700	TRANSF. POLIT. ACTIV. EMPLE		1.400.321
7170	TRANSF. POLIT. ACTIV. EMPLE		1.400.321
717	TRANSF. POLIT. ACTIV. EMPLE		1.400.321
71	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		289.467.387
72331	PROGRAMA INVESTIGACION I.N.I.A.		261.951
72333	PROYECTOS INVESTIGACION U.E.		8.667
7233	AGRICULTURA Y GANADERIA		270.618
72341	INST. REESTR. MINER. CARBON		51.977.996
7234	FOMENTO		51.977.996
72361	INST. REESTR. MINER. CARBON		19.604.544
7236	MEDIO AMBIENTE		19.604.544
72381	INST. REESTR. MINER. CARB		4.315.811
7238	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		4.315.811
723	PARA FINES ESPECIFICOS		76.168.969
72461	C.H.D. CANON DE VERTIDOS		1.202.024
7246	MEDIO AMBIENTE		1.202.024
724	CONVENIOS		1.202.024
72	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO		77.370.993
76151	INVERSIONES HOSPITAL RODRIGUEZ CHAMORRO		150.253
76152	CONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD		661.113
7615	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		811.366
761	PARA FINES ESPECIFICOS		811.366

PARTIDAS	Imp. Ini.	Imp. Ini.
7972 INDUSTRIAS AGRARIAS	1.904.728	
797 IFOF	2.496.244	
79831 SIERRA DE ANCARES	55.696	
79832 RIBERAS DE CASTRONUÑO	79.454	
79833 CERNICALO PRIMILLA	37.058	
79834 GESTION HABITAT DE VILLAFAFILA	77.134	
79835 CONSERVACION VISON EUROPEO	56.651	
7983 LIFE INSTR.FINANC.MEDIO	305.993	
79890 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS	221.473	
7989 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS	221.473	
798 CONVENIOS Y PROGRAMAS	527.466	
79A15 REEMBOLSOS	41.544.102	
79A1 FEDER	41.544.102	
79A25 REEMBOLSOS	9.585.404	
79A2 FONDO SOCIAL EUROPEO	9.585.404	
79A M.A.C. 94-99	51.129.506	
79B55 REEMBOLSOS	3.201.375	
79B5 INICIATIVAS COMUNITARIAS	3.201.375	
79B M.A.C. CERRADOS	3.201.375	
79 DEL EXTERIOR	506.334.533	
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL	876.766.965	
****		944.757.113
****		5.058.192.832
82110 DE VIVIENDA RURAL	3.740.525	
8211 DE VIVIENDA RURAL	3.740.525	
821 A LARGO PLAZO	3.740.525	
82 REINT.PREST.CONC.SECT.PU	3.740.525	
83010 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	423.764	
8301 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	423.764	
830 A CORTO PLAZO	423.764	
83110 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	228.384	
8311 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	228.384	
831 A LARGO PLAZO	228.384	
83 REINT.PRES.CON.FUERA S.P	552.148	
86100 DE OTRAS EMPRESAS	216.112	
8610 DE OTRAS EMPRESAS	216.112	
861 DE OTRAS EMPRESAS	216.112	
86 ENAJ.ACC.Y PART.FUERA S.	216.112	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	4.608.785	
90100 A LARGO PLAZO	77.886.446	
9010 A LARGO PLAZO	77.886.446	
901 A LARGO PLAZO	77.886.446	
90 EMISION DE DEUDA	77.886.446	
94100 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS	8.000.072	
9410 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS	8.000.072	
941 FIANZAS	8.000.072	
94 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	8.000.072	
9 PASIVOS FINANCIEROS	85.886.518	
****		90.495.303
****		5.148.688.135

PARTIDAS	Imp. Ini.	Imp. Ini.
76 DE CORPORACIONES LOCALES	811.366	
77151 CONVENIOS PROGRAMAS DE SALUD	180.304	
7715 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	180.304	
771 PARA FINES ESPECIFICOS	180.304	
77 DE EMPRESAS PRIVADAS	180.304	
78151 CAJA ESPAÑA:CAMPAÑAS SALUD	2.404.048	
7815 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	2.404.048	
78171 CONVENIO PUBLICACIONES	198.334	
7817 EDUCACION Y CULTURA	198.334	
781 PARA FINES ESPECIFICOS	2.602.382	
78 FAMIL.E INST.SIN F.LUCRO	2.602.382	
79110 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	118.527.418	
7911 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	118.527.418	
79120 SUBVENCION GLOBAL	22.625.769	
7912 SUBVENCION GLOBAL	22.625.769	
791 FEDER	141.153.187	
79210 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	43.424.002	
7921 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	43.424.002	
79220 SUBVENCION GLOBAL	4.319.337	
7922 SUBVENCION GLOBAL	4.319.337	
792 FONDO SOCIAL EUROPEO	47.743.339	
79310 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	109.659.981	
7931 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	109.659.981	
79320 P.O. HORIZONTAL	39.657.806	
7932 P.O. HORIZONTAL	39.657.806	
7933 FEOGA-ORIENTACION	149.317.787	
79410 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	9.601.168	
7941 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	9.601.168	
79421 AGRICULTURA Y GANADERIA	12.328.261	
79422 MEDIO AMBIENTE	708.605	
7942 ESTEPAS CEREALISTAS	13.036.866	
79430 AGRICULTURA EXTENSIVA	1.848.112	
79431 RAZAS EN PELIGRO DE EXTINCION	676.139	
79432 AGRICULTURA ECOLOGICA	67.614	
79433 GIRASOL AGROAMBIENTAL	3.110.238	
7943 MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	5.702.103	
79440 FORESTACION ZONAS RURALES	12.020.242	
7944 FORESTACION ZONAS RURALES	12.020.242	
79460 MEJORA PROD.Y COMERC.MIE	601.012	
7946 MEJORA PROD.Y COMERC.MIE	601.012	
79470 GESTION DE AYUDAS DE LA P.A.C.	751.265	
7947 GESTION DE AYUDAS DE LA P.A.C.	751.265	
79480 LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	19.923.551	
7948 LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	19.923.551	
794 FEOGA-GARANTIA	61.636.207	
79510 INTERREG III A	12.435.032	
7951 INTERREG III A	12.435.032	
79520 EQUAL	6.911.638	
7952 EQUAL	6.911.638	
795 INICIATIVAS COMUNITARIAS	19.346.670	
79610 RESIDUOS	29.782.752	
7961 RESIDUOS	29.782.752	
796 FONDO DE COHESION	29.782.752	
79710 FOMENTO DE LA ACUICULTURA	591.516	
7971 FOMENTO DE LA ACUICULTURA	591.516	
79720 INDUSTRIAS AGRARIAS	1.904.728	

